

0000001

2013-17-01-05-P02254

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
"CITRISANTA S.A."

Otorgado por

DIGNA DOLORES CEVALLOS INTRIAGO;

Y,

EDWUIN JESUS CALERO RIERA



CUANTIA USD \$800.00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, viernes doce de julio de dos mil trece, ante mí, doctor HUMBERTO NAVAS DÁVILA, Notario Quinto de este cantón, comparecen la señora Digna Dolores Cevallos Intriago y el señor Edwuin Jesús Calero Riera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en la ciudad de Quito la primera y domiciliado y residente en la ciudad de Ambato de paso por la ciudad de Quito el segundo, mayores de edad, de estado civil casados y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad los mismos que en copia certificada también se agrega como habilitantes; quienes piden se le reciba la siguiente otorgación de constitución de la compañía "CITRISANTA S.A."- Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrar proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la compañía

CITRISANTA S.A., por una parte la señora Digna Dolores Cevallos Intriago, la señora es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, domiciliada y residente en la ciudad de Quito; y por otra parte el señor Edwuin Jesús Calero Riera, domiciliado en la ciudad de Ambato, de paso por la ciudad de Quito, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía CITRISANTA S.A. que se constituye mediante el presente acto.- Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la Compañía los intervinientes en esta escritura.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA O SOCIEDAD ANONIMA:** El Estatuto Social regirá para los accionistas y administradores de la Compañía, de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** Con la denominación CITRISANTA S.A., se constituye la Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir sucursales en cualquier otra ciudad del Ecuador, o fuera del país, previa aprobación unánime de la Junta General.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto social a) compra, venta, intermediación, distribución, importación, exportación y almacenaje de todo tipo de frutas, vegetales, tubérculos y hortalizas; b) cultivo, cosecha, transformación y procesamiento de todo tipo frutas, vegetales, tubérculos y hortalizas; c) Prestación de servicios profesionales, servicios, asesoría, consultoría, desarrollo, participación, implementación y diseño en todo tipo de proyectos agrícolas; d) importación, exportación, desarrollo implementación, compra y venta de todo tipo de insumos agrícolas; e) comercialización, al por mayor y al retail, importación, exportación de productos agropecuarios, productos comestibles de origen animal y/o vegetal, legumbres, hortalizas, frutas y verduras, tubérculos, cereales, productos de la industria molinera, semillas, grasas y/o aceites, animales y/o vegetales, productos de las industrias alimentarias, bebidas, materias primas e insumos para el sector agrícola y agroindustrial en general. En

el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO TERCERO.-** PLAZO: El plazo de

duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, plazo que puede ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General.- **ARTICULO CUARTO.-** CAPITAL SOCIAL: El capital social

suscrito de la compañía es de USD \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en ochocientos

acciones. Todas las acciones serán ordinarias, de un dólar cada una. El de integración del capital social se conformará de la siguiente manera:



Luis Humberto Navas D.  
Ecuador

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO DE ACCIONES	TIPO DE INVERSIÓN
Digna Dolores Cevallos Intriago	USD \$400	USD \$400	50%	400	NACIONAL
Edwuin Jesús Calero Riera	USD \$400	USD \$400	50%	400	NACIONAL
TOTAL	USD 800	USD \$800	100%	800	

Se adjunta el comprobante bancario de depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital.- **ARTÍCULO QUINTO.-** GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-** DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se regirá de acuerdo a lo que establece el artículo dos tres seis de la Ley de Compañías, salvo que se encuentre la totalidad del capital pagado, según lo previsto en el artículo dos tres ocho. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo dos tres uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,

de acuerdo con la convocatoria; y una Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, obligando a dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o quien lo subroge, y a falta de ambos por la persona que designe la Junta General como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS:** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa; b)

0000003

Notaría 5ta



1 acc.

- ✓ Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes;
- ✓ c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; f) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario g) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos; h) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía; i) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; k) Autorizar al Gerente General para que pueda obligar a la compañía ante entidades financieras privadas o estatales, nacionales e internacionales; l) Autorizar al Gerente General para que pueda comprar bienes inmuebles a nombre de la compañía; m) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes de acuerdo a la ley; o) Analizar, discutir, estudiar y decidir todos los proyectos en los cuales se debe invertir capital; p) Discutir y decidir las diferentes formas de distribución del patrimonio de la Compañía; y en definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA:** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales, se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

REQUISITOS Y PERÍODO PARA PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El presidente elegido podrá ser accionista o no de la compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y LA**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**FACULTADES DEL GERENTE GENERAL:** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este instrumento. Son facultades otorgadas al Gerente General, sin limitación a lo anteriormente expresado en sus atribuciones: UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier entidad judicial y administrativa; estando facultado de conformidad con este estatuto para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias, y nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera.-DOS.- Dirigir la marcha administrativa de la compañía nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal de la compañía.-TRES.- Presentar para la aprobación de la Junta General de Accionistas el informe anual de actividades.-CUATRO.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la compañía.- CINCO.- Otorgar poderes especiales y

0000004

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Ejido, Ecuador

generales con previa autorización de la Junta General.- SEIS.- Comprar bienes inmuebles a nombre de la compañía previa autorización de la Junta General. SIETE.- Proponer a los accionistas los reglamentos y medidas que considere necesarios para el funcionamiento de la compañía.- OCHO.- adquirir, enajenar, ceder, transferir, acciones y participaciones propiedad de la compañía, que pertenezcan al capital social de la compañía o representen inversión en otras sociedades, previa autorización de junta general.- NUEVE.- Llevar libros sociales de la compañía conforme lo dispuesto en la ley de compañías.- DIEZ.- Otorgar y Contraer Créditos con personas naturales y jurídicas, previa autorización de la Junta General.- DÉCIMO PRIMERO.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES:** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta un informe sobre el cual ésta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía, y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCES:** Los balances se elaboraran al fenecer el ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES:** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar

el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.-

**CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: UNO.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la Liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos.-**DOS.-** Se autoriza al abogado Ramiro Jácome Leal, titular de la matrícula profesional uno siete guión dos mil doce guión seis quince del Foro de Abogados, a que actúe como abogado patrocinador del proceso de constitución, desde su aprobación ante la Superintendencia de Compañías, hasta su inscripción ante el Registro Mercantil del Cantón Quito.-**TRES.-** Se autoriza al señor Christian Villarruel Meythaler, titular de la Cédula de Ciudadanía diecisiete veinte noventa y cuatro seis cero seis ocho y/o al señor Justo Santiago Villarreal López, titular de la Cédula de Ciudadanía diez y siete dieciocho ochenta veinticinco tres nueve, para que de manera conjunta o por separada realicen los siguientes actos: a) suscribir y presentar los formularios 01-A, y 01-B, emitido por el Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía CITRISANTA S.A.; b) Realizar y ejercer todos los actos que sean necesarios, sin restricción alguna, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes, c) Suscribir la solicitud y todos los documentos que sean necesarios, sin restricción alguna, para la apertura del Registro Único de Proveedores; y, d) Suscribir y presentar el formulario de Obtención de Patente Municipal, ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- **CLÁUSULA QUINTA.-** Se adjuntan como documentos habilitantes a la presente Escritura: a) El certificado de la apertura de la cuenta de integración del capital. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.-

0000005

(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Ramiro Jácome Leal con matrícula del foro de abogados: uno siete guión dos cero uno dos guión seis uno cinco).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, **de todo cuanto doy fe.**

Notaría 5ta



Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

*Digna Dolores Cevallos Intriago*

**Digna Dolores Cevallos Intriago**

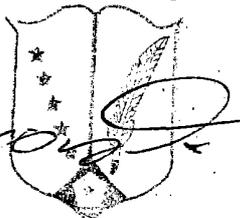
C.C. 130246922-4

*Edwuin Jesús Calero Riera*

**Edwuin Jesús Calero Riera**

C.C. 180278299-3

Notaría 5ta



*Dr. Humberto Navas Dávila*  
**Dr. Humberto Navas Dávila**  
**NOTARIO QUINTO**  
**QUITO**

Humberto Navas D.  
Quito Ecuador







**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102547 abierta el Viernes, 05 de Julio de 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CITRISANTA S.A, la cantidad de OCHO CIENTOS DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>DIGNA DOLORES CEVALLOS INTRIAGO</u>	<u>\$400.00</u>
<u>EDWIN JESUS CALERO RIERA</u>	<u>\$400.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, Viernes, 05 de Julio de 2013  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL**  
**AGENCIA RENAZO PLAZA**  
Firma Autorizada



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7519546  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1720946068 VILLARRUEL MEYTHALER CHRISTIAN ALEJANDRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CITRISANTA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7519546

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2013 12:42:07

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7BKUJ8 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA <sup>3r</sup> COPIA  
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR  
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notario  
LUGAR DE FIRMAR  
2013





**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

NOTARIA  
QUINTA

1     **ZON:**           Mediante           Resolución           número  
2     SC.IJ.DJC.Q.13.003738 dictada por el Doctor  
3     Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de  
4     Compañías, de fecha 23 de Julio del 2013, se  
5     resuelve aprobar la constitución de la compañía  
6     CITRISANTA SOCIEDAD ANÓNIMA, de cuyo particular  
7     tomé nota al margen de la escritura de  
8     Constitución de la indicada compañía, celebrada  
9     ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr.  
10    Luis Navas Dávila, el 12 de julio del 2013.-  
11    Quito, a treinta de julio del año dos mil  
12    trece.-

**Notaría 5ta**

*[Firma manuscrita]*  
**Dr. Humberto Navas Dávila**  
NOTARIO QUINTO  
QUITO



*Luis Humberto Navas D.*  
Quito - Ecuador

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

TRÁMITE NÚMERO: 34183

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27602
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3090
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1302469224	CEVALLOS INTRIAGO DIGNA DOLORES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1802782993	CALERO RIERA EDWUIN JESUS	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

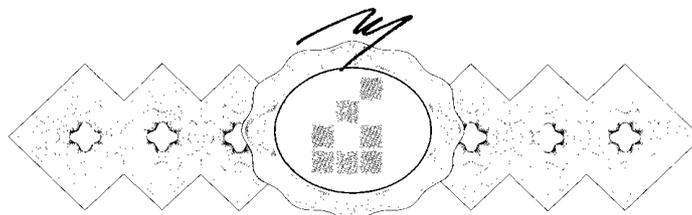
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003738
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CITRISANTA SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

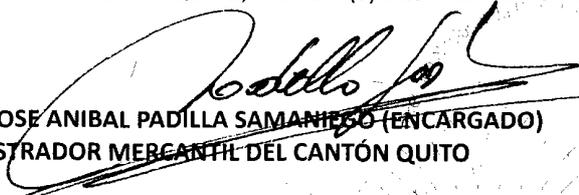
### 5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 5 RL: GG
--

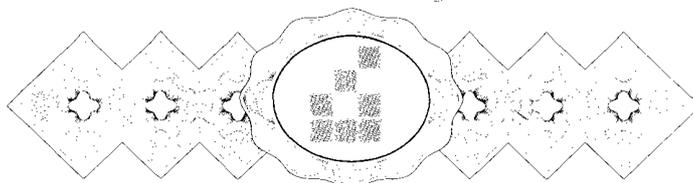


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29042

Quito, **11 SEP 2013**

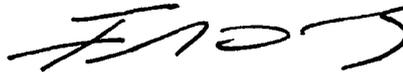
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CITRISANTA SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO